

Nº 41
Primer trimestre 2025

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Número 41. Marzo 2025

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a. Antonia Gómez Díaz-Romo

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.
Secretaria de Gobierno Local.



D. Jordi Gimeno Beviá

Facultad de Derecho de la UNED. Prof. Derecho Procesal

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

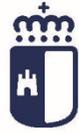
Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de la Universidad de La Laguna.



SUMARIO

EDITORIAL

El Consejo de Redacción..... 11

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

LOS LÍMITES A LA TRANSPARENCIA EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA; EN PARTICULAR, LA
CONFIDENCIALIDAD DE LOS SECRETOS
EMPRESARIALES

D. Enrique Soler Santos.....15

SEÑOR-IA, SU ALGORITMO ME HA CONDENADO
INJUSTAMENTE

D^a Esther Molina Castañer.65

OTRA VEZ A VUELTAS CON EL CONTROL JUDICIAL DE
LOS ACTOS POLÍTICOS DEL GOBIERNO

D^a Idoia Tajadura Tejada.....113

LOS PLANES DE INSPECCIÓN Y LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL

D^a Carmen Martín Fernández.....165



LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES: ANÁLISIS DE IMPLANTACIÓN EN
LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D. Fernando Blanco Silva211

EL SUICIDIO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO: REVISIÓN
JURISPRUDENCIAL Y PERSPECTIVA CRÍTICA

D. Nicolás Martínez Ibáñez.....241

LA OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE
RESIDIR EN EL MUNICIPIO DONDE TRABAJAN

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

D^a Mirian Sánchez Pérez.....305

LA REFINANCIACIÓN DE EMPRESAS

D^a Cristina Arenas Gil.....337

BASES DE PUBLICACIÓN391



EDITORIAL

En el número 41 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional siete artículos doctrinales todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D. Enrique Soler Santos con el artículo que lleva por título "Los límites a la transparencia en la contratación pública; en particular, la confidencialidad de los secretos empresariales".

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D^a. Esther Molina Castañer, con el artículo que lleva por título "Señor IA, su algoritmo me ha condenado injustamente". La autora analiza como el uso de sistemas dotados de IA que adopta decisiones de forma autónoma lleva a plantearse muchas dudas sobre la asunción de la responsabilidad por los daños generados por dichas acciones.

A continuación, D^a Idoia Tajadura Tejada realiza un estudio brillante sobre la controvertida cuestión del control jurisdiccional de los actos políticos del Gobierno, en el trabajo "Otra vez a vueltas con el control judicial de los actos políticos del gobierno"

D^a. Carmen Martín Fernández aborda bajo el título "Los planes de inspección y la inteligencia artificial" un



interesante trabajo sobre el plan y procedimiento de inspección que ostenta la Administración y como la IA como tecnología disruptiva puede coadyuvar en este cometido.

A continuación, D. Fernando Blanco Silva aborda un tema de máximo interés con el artículo doctrinal “La aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales: análisis de implantación en las administraciones públicas”

D. Nicolás Martínez Ibáñez con el artículo “El suicidio como accidente de trabajo: revisión jurisprudencial y perspectiva crítica” aborda las particularidades que ha supuesto y todavía supone la autolisis como contingencia profesional.

Los autores Leopoldo J. Gómez Zamora y Mirian Sánchez Pérez analizan con brillantez un interesante tema como es la obligación de los funcionarios públicos de residir en el municipio donde trabajan.

La sección nacional se cierra con la obra de D^a Cristina Arenas Gil con la obra “La refinanciación de empresas” La autora analiza el proceso de refinanciación empresarial desde el momento en el que se detectan indicadores de alarma hasta que culmina el proceso de refinanciación de una empresa

El Consejo de Redacción

Gabilex

Nº 41

Marzo 2025



Castilla-La Mancha

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

ARTÍCULOS DOCTRINALES



SEÑOR IA, SU ALGORITMO ME HA CONDENADO INJUSTAMENTE

D^a. Esther Molina Castañer

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de
Violencia sobre la mujer de Paterna

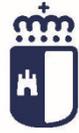
Resumen: El uso de sistemas dotados de IA que adopta decisiones de forma autónoma lleva a plantearse muchas dudas sobre la asunción de la responsabilidad por los daños generados por dichas acciones. En primer lugar, hay que determinar quién es el sujeto responsable, en segundo lugar, si la autonomía del sistema de IA puede dotarle de una propia personalidad jurídica y patrimonio con el que responder o debe hacerlo un tercero. La objetivación de la responsabilidad por hecho ajeno es la solución más justa para que las víctimas puedan ser resarcidas en su reclamación para ello se analizan las *culpas in vigilando, in educando y culpa in eligendo* asimilando por analogía la responsabilidad por sistemas de IA con la responsabilidad extracontractual actualmente existente en el sistema legislativo español. Es especialmente relevante observar la situación de los vehículos autónomos cuya regulación puede servir de antesala y ejemplo de lo que se avecina en los sistemas de IA. La Administración de Justicia tiende a la mejora y eficiencia y se cuestiona el uso de programación



algorítmica en el dictado de resoluciones y la asunción de responsabilidad en el caso de dictado de resoluciones injustas.

Abstract: The use of systems equipped with AI that make decisions autonomously leads to many doubts regarding the assumption of responsibility for the damages generated by said actions. Firstly, it is necessary to determine who is the responsible party, secondly, whether the autonomy of the AI system can provide it with its own legal personality and assets with which to respond or a third party should do so. The objectification of responsibility for another's act is the fairest solution so that the victims can be compensated in their claim. For this, the fault in monitoring, in educating and fault in choosing is analyzed, assimilating by analogy the responsibility for AI systems with the responsibility extracontractual law currently existing in the Spanish legislative system. It is especially relevant to observe the situation of autonomous vehicles, whose regulation can serve as a prelude and example of what is coming in AI systems. The Administration of Justice tends towards improvement and efficiency and the use of algorithmic programming in the issuance of resolutions and the assumption of responsibility in the case of issuance of unjust resolutions is questioned.

Palabras clave: Responsabilidad vicaria, equivalencia funcional, *culpa in eligendo*, *culpa in vigilando*, *culpa in educando*, responsabilidad aquiliana.



Key words: Vicarious liability, functional equivalence, guilt in choosing, guilt in watching, guilt in educating, aquilian responsibility.

1.- El conflicto sobre el reconocimiento de personalidad jurídica a los sistemas de IA.

Hay una cuestión muy relevante a la hora de exigir responsabilidad ¹y es si el sistema dotado de IA² fuerte puede estar dotado de personalidad jurídica propia³ o

¹ La Resolución del Parlamento Europeo refiere en el principio 56 que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas jurídicas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar.

² IA no es un objeto único y homogéneo: en realidad es un conjunto de ciencias y técnicas (matemática, estadística e AI no es un objeto único y homogéneo: en realidad es un conjunto de ciencias y técnicas (matemática, estadística e informática) capaces de procesar datos para diseñar tareas de procesamiento informático muy complejas. Para Pierre Lévy, "Inteligencia artificial y ciencias humanas", El blog de Pierre Levy. 8 de octubre de 2014, la inteligencia artificial es, de hecho, contenido para proporcionar una caja de herramientas heterogénea (reglas lógicas, sintaxis formales, métodos estadísticos, simulaciones neuronales o sociobiológicas, etc.) que no ofrece una solución general al problema del modelado matemático de la cognición humana.

³ Entre los autores que reconocen la atribución de personalidad jurídica a los sistemas de inteligencia artificial se encuentran NÚÑEZ ZORRILLA, M^a.C. , *Inteligencia artificial y responsabilidad civil. Régimen jurídico de los daños causados por robots autónomos con inteligencia artificial*, Edit. Reus,



no⁴. La cuestión no es pacífica existiendo doctrina a favor de una y otra posición aunque la mayoritaria se decanta por la posición negativa⁵. Existe una posición de desconfianza al

Madrid, 2019, págs. 37 a 39, a pesar de haber defendido antes la posición contraria.

⁴ La Resolución del Parlamento Europeo de 2017 habla de personalidad electrónica en el principio 57 letra f mencionando la posibilidad de "crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente".

⁵El Grupo de Expertos de 2019 indican que no tiene sentido hablar personalidad jurídica electrónica al alegar que es absolutamente innecesario y no aporta nada dado que la responsabilidad civil es de base patrimonial y dotar a la inteligencia artificial de un patrimonio implicaría una reforma legislativa profunda que plantearía problemas de toda índole (entre ellos de índole moral). No se ve la utilidad a dicho reconocimiento y si problemas como un posible levantamiento del velo electrónico. La respuesta a la reclamación de la responsabilidad por parte de las víctimas está en la regulación de reglas generales de responsabilidad civil de la Directiva 85/374/CEE, Roma II y el Reglamento de Protección de Datos de 2016. Es posible efectuar una reclamación ante una actuación defectuosa por la normativa de productos defectuosos.

En el mismo sentido la Propuesta del Reglamento de 27 de abril de 2020 refiere en los Considerandos previos que la inteligencia artificial no tiene personalidad jurídica ni conciencia humana y su única tarea es servir a la humanidad.



reconocimiento de la personalidad jurídica dado que en primer lugar, supondría una exclusión de responsabilidad para los fabricantes⁶. En segundo lugar, los robots al no tener voluntad en sus acciones ni intencionalidad no pueden realizar un efecto preventivo ni temen a las sanciones⁷. La tercera postura en contra se basa en la inutilidad de atribución de patrimonio al sistema de

En el ámbito doctrinal los autores que se posición en contra de reconocer la atribución de personalidad jurídica a los sistemas de inteligencia artificial son SANTOS GONZALEZ, M^a.J., "Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro" , Revista Jurídica de la Universidad de León, nº 4, 2017 . pág. 41; ROGEL VIDEL, C., *Robots y personas*, en AA.VV. *Los robots y el Derecho* (dir. ROGEL VIDE), Colección jurídica general (Jornadas), Reus, Barcelona, 2018, pág. 110; BADILLO ARIAS, J.A. "Responsabilidad civil y aseguramiento obligatorio a los robots" en AA.VV.; *Inteligencia artificial y riesgos cibernéticos. Responsabilidad y aseguramiento* (dir. MONTERROSO CASADO, E.), Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019; GÓMEZ GUTIÉRREZ y GARCÍA MICÓ, T.G., "Liability for artificial intelligence and other emergin technologies", *Indret*, 1, 2020, pág. 506; PLATERO ALCÓN, A., "Breves notas sobre el régimen de responsabilidad civil derivado de los sistemas de inteligencia artificial ", *Ius et scientia*, vol. 7, 2021, pág. 151; HERRERA DE LAS ERAS, R.. *Aspectos legales de la inteligencia artificial. Personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil*, Edit. Dykinson, Madrid, 2022, págs. 45 a 49.

⁶Esta posición es la defendida por ROGEL VIDE, C en la obra *Robots y personas...ob. cit.* págs. 21 y 22.

⁷Esta es la postura defendida por BERTOLÍN, A., *Artificial intelligence and civil liability* (estudio encargado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo), julio 2020, págs. 45 y ss.



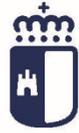
inteligencia artificial dado que el daño que se cause supondrá la atribución de un riesgo a la persona física o jurídica responsable⁸. Existen acusadas diferencias entre las personas jurídicas y los robots dados que las segundas son representadas por personas físicas, carecen de cuerpo físico, no pueden actuar por sí solas en cambio, los robots trabajan de forma autónoma sin necesidad que participen personas físicas en su relación con el entorno⁹. Algunos autores¹⁰ van más allá considerando que esta dotación de personalidad jurídica supondría una quiebra de los valores humanísticos. Otros autores, en cambio están a favor del reconocimiento de personalidad jurídica a los sistemas de IA constituyendo ésta una solución a la hora de imputar los daños generados. Se trataría de una ficción legal que resultaría muy conveniente en el ámbito jurídico. Como titular de obligaciones tendría responsabilidad patrimonial¹¹. Esta

⁸A favor de esta postura se muestran PLATERO ALCÓN, A., "Breves notas sobre el régimen de responsabilidad civil derivado de los sistemas de inteligencia artificial", *Ius et scientia*, vol. 7, 2021, pág. 151 y DÍAZ ALBART, S., "Robots y responsabilidad civil" en AA.VV. Los robots y el Derecho (dir. ROGEL VIDE), Colección jurídica general (Jornadas), Reus, Barcelona, 2018, pág. 110.

⁹Esta es la postura de SANTOS GONZALEZ, M^a, J. "Regulación legal..." op. cit. pág, 41.

¹⁰GONZÁLEZ GRANADO, J., en "Robots y sujetos de derechos ¿hacia un concepto dataista de la persona?", 2018 y *De la persona y la personalidad algorítmica. A propósito de la personalidad jurídica de la inteligencia artificial. Colección de Bioética*. Observatori de Bioètica i Dret. Universitat de Barcelona. pág. 84.

¹¹ En este sentido se pronuncia BARRIO ANDRÉS, M., "Hacia una personalidad electrónica para los robots, Revista de



postura favorece a los fabricantes que descargarían su responsabilidad en el sistema de IA fuerte al mismo tiempo que favorecía el desarrollo de la tecnología y la robótica. Los fabricantes emplearían en mayor nivel de diligencia debida y de seguridad en la creación de robots para eludir su responsabilidad por lo que los sistemas creados serían del mejor nivel de seguridad exigible o existente. La posición contraria, la que establece que no es posible dotar de personalidad jurídica a un sistema de IA generaría un efecto contrario, a saber el fabricante sería el único responsable, se desincentiva el desarrollo de la tecnología y para poder asumir la responsabilidad por los daños ocasionados el fabricante debería contratar un seguro de responsabilidad civil¹² cuyo coste repercutiría en el usuario final.

Derecho Privado”, nº 2, marzo 2018, pág. 104. Algunos autores como GÓMEZ SALADO, M.A., establecen incluso la obligación de tributar de los robots en “Robótica, empleo y seguridad social. La cotización de los robots para salvar el actual estado de bienestar”, Revista Internacional y comparada de relaciones laborales y derecho de empleo, vol. 6, págs. 139 a 170. El Pacto de Toledo abrió las puertas a que los robots cotizaran en la Seguridad Social como mecanismo para mejorar los ingresos de la Seguridad Social.

¹²

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/06/12/midiner/1497262154_584990.html

Se adjunta la noticia de las aseguradoras de vehículos autónomos y la dificultad en el sector para adaptarse a la cobertura de riesgos hasta ahora inexistentes. Es un campo que irá desarrollándose y creciendo por la necesidad del mercado y que al principio fijará altas primas para poder asumir riesgos inciertos, desconocidos y ante los que se



2.-Responsabilidad por hecho ajeno.

En los supuestos de responsabilidad por hecho ajeno existen *a priori* dos posibles escenarios, el primero que el responsable de reparar el daño haya cumplido de forma negligente en su causación o en segundo lugar, que a pesar de su actitud haya diligente deba responder del daño causado¹³. Nos encontramos ante un sistema objetivo de responsabilidad por el que se impone la obligación de indemnizar con independencia de que haya o no intervenido culpa o negligencia en la producción del daño. Según ROCA TRÍAS¹⁴, deben concurrir tres características en esta clase de responsabilidad: Se atribuye la responsabilidad por razón de la actividad desarrollada, independientemente de que el responsable haya o no incurrido en culpa. Los casos de responsabilidad objetiva han de estar determinados por una norma legal que así la imponga. Las causas de

desconoce la repercusión de la responsabilidad que tendrán que asumir en términos económicos.

¹³KARNER,E., GEISTFELD,M., KOCH,B., *Comparative law study on civil liability for artificial intelligence, studio encargado por la Comisión Europea*, Dirección General de Justicia y Consumidores, al european Law Institute (ELI), efectúa una comparativa de los diversos ordenamientos jurídicos europeos de la responsabilidad por hecho ajeno de la inteligencia artificial. pág. 12.

¹⁴ ROCA TRÍAS, E, *Derecho de daños, textos y materiales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, pág. 302.



exoneración del responsable son solamente la culpa exclusiva de la víctima y la fuerza mayor.

Esta postura presume la responsabilidad de la IA y exime de la prueba de culpa y relación de causalidad gracias a lo cual se evita el freno en el avance de la tecnología¹⁵. La responsabilidad vicaria¹⁶ supone asumir la

¹⁵ Esta posición se defiende por autores KOCH,B., BORGHETTI,J.B., MACHNIKOWSKI,P.,PICHONNAZ,P., RODRIGUEZ DE LAS REAS , BALLELL ,T., TWIGG-FLESNER.C., WENDERHORST,C., *Response of the European Law Institute (ELI) to the Public Consultation of the European commission on Civil Liability Adapting liability rules to the digital age and artificial intelligence*,10 de enero de 2022, pág. 30.

¹⁶ Para la RAE se da la responsabilidad vicaria en aquellos casos en los que un individuo o una organización principal (a quien nuestro código denomina el "autor indirecto") resulta responsable por las acciones o actos dañinos de terceras personas vinculadas al primero por intermedio de relaciones de agencia, dependencia o similares (a las cuales nuestro código denomina como "autor directo") –esto es, por las acciones o actos dañinos de sus servidores o agentes.

El CC regula esta responsabilidad en el art. 1981 al indicar: "Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria". Para PATRÓN, C.A., "¿AMO O SIRVIENTE? Consideraciones funcionales en torno a la responsabilidad vicaria a propósito del artículo 1981 del Código Civil" la responsabilidad vicaria "se erige como un mecanismo dirigido a ampliar el número de potenciales responsables hasta dar con uno que tenga la solvencia necesaria para afrontar el pago de la indemnización". Para el autor por la "responsabilidad vicaria es, en estricto, un supuesto de responsabilidad por un hecho ajeno –una excepción al principio de responsabilidad individual



responsabilidad sin que se le pueda eximir de la misma aunque no se pruebe su culpa. La responsabilidad civil extracontractual tiene una función indemnizatoria (o, si se quiere, resarcitoria o reparativa), la punitiva y la preventiva en palabras de DIEZ PICAZO¹⁷. La responsabilidad vicaria, dentro del contexto de daños causados se desplaza de los subordinados humanos a las máquinas donde ya no existen relaciones laborales o de trabajo dependiente en organizaciones empresariales sino algoritmos programados con el código fuente del fabricante o programador. Si para DE TRAZEGNIES “Todos se benefician con la actividad productiva en la empresa (el principal que obtiene ganancias, los servidores que trabajan, la sociedad que cuenta con los productos que desea), y asignando responsabilidad al principal (quien a su vez la trasladará al público por intermedio de los sistemas de precios y seguros), todos comparten el peso económico de los daños estadísticamente inevitables”¹⁸, hay que valorar el beneficio general con el uso de IA. Para la Administración de Justicia una reducción en costes humanos y temporales por el uso de IA fuerte podría incrementar la eficacia y los tiempos en el servicio de la justicia y

por actos u omisiones propias. El principal resulta obligado al pago de la indemnización únicamente por disposición expresa de la ley y no por las consecuencias de sus conductas o de su obrar (no por un obrar directo y culposo)”.

¹⁷ DÍEZ-PICAZO, Luis. “Derecho de Daños”. Madrid: Civitas. 1999. p. 42-63.

¹⁸ DE TRAZEGNIES. Op. Cit. pp. 471-472; SANTOS BRIZ, Jaime. “La Responsabilidad Civil, Derecho Sustantivo y Derecho Procesal”. Séptima edición. Tomo I. Madrid: Montecorvo. 1993.



suponer un incentivo que justificara la asunción de una responsabilidad vicaria en supuestos de enjuiciamiento erróneo o equivoco. La cuestión es si existe un límite inasumible en la delegación del enjuiciamiento o si hay que reconocer que no todos los enjuiciamientos son susceptibles de delegación debido a los derechos fundamentales en juego. Es decir, si se puede compensar todo daño dado que se asume el riesgo que se genera o existen algunos daños que no deben poder ser creados dado que hay tareas que no son susceptibles de ser delegadas a la IA, como el enjuiciamiento civil o penal.

El principio de equivalencia funcional conlleva que “la víctima de daños recibirá el mismo trato que si la actividad fuera realizada por un ser humano”¹⁹. GÓMEZ-RIESCO TABERNER DE PAZ²⁰ menciona la posibilidad de tratar a la inteligencia artificial como a un *cuasiagente* o auxiliar que responde de los daños que cause²¹. Por ello se aplica de forma analógica la responsabilidad civil por hecho ajeno. Tanto el Grupo de Expertos en Informe de

¹⁹ ATIENZA NAVARRO, M^a.L., *Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil*, edit. Atelier, libros jurídicos, pág. 215.

²⁰ GÓMEZ-RIESCO TABERNER DE PAZ, j., “Los robots y la responsabilidad civil extracontractual” en AA:VV: *Derecho de los robots*. (dir. BARIO ANDRÉS, M.) Wolters Kluwer, Madrid, 2019, pág. 117.

²¹ DIEZ SPELZ, J.F., “¿Robots con derechos?: la frontera entre lo humano y lo no-humano. Reflexiones desde la teoría de los derechos humanos”, *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, vol. 15, nº 48, julio-diciembre, 2021. pág. 269, ve en esta equivalencia la solución al problema de la asunción de la responsabilidad civil.



2019 como diversos autores ²²están a favor de la aplicación analógica de la responsabilidad de los sistemas de inteligencia artificial por hecho ajeno al igual que si se tratara de la responsabilidad cuando el acto está realizado por un humano.

3.- Culpa del agente.

No está previsto el ámbito de protección del régimen especial de responsabilidad civil de productos del Real Decreto Legislativo 1/2007 para los daños causados entre empresas, los daños causados a profesionales, así como cualquier otro daño personal o material, cuando éstos afecten a bienes o servicios no destinados al uso o consumo privados.

En este caso debe regirse por la responsabilidad extracontractual o aquiliana²³ prevista en el artículo

²² KOCH, B., BORGHETTI, J.B., MACHNIKOWSKI, P., PICHONNAZ, P., RODRIGUEZ DE LAS REAS, BALLELL, T., TWIGG-FLESNER, C., WENDERHORST, C., *Response of the European Law Institute...ob.cit. pág. 31.*

²³ Según ATILIO ANIBAL ALTERINI en *Contornos actuales de la Responsabilidad Civil*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987, p. 49 la Ley de las XII Tablas supuso el origen de la responsabilidad contractual y la *Lex Aquilia*, el de la responsabilidad extracontractual. Esta *Lex* constituye origen del moderno régimen de responsabilidad civil extracontractual de los ordenamientos que son parte del sistema jurídico romanista.



1902 del CC y en especial el art. 1903 ²⁴del CC refiere la responsabilidad extracontractual con las categorías de *culpa in vigilando*, *culpa in educando* y *culpa in eligendo*.

3.1. Culpa in vigilando.

La *culpa in vigilando* se define en la STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 30 marzo 2007, rec. 4169/1999

²⁴. Reza el art. 1903 CC: "La obligación que impone el artículo anterior es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda. Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores que están bajo su autoridad y habitan en su compañía. Los curadores con facultades de representación plena lo son de los perjuicios causados por la persona a quien presten apoyo, siempre que convivan con ella. Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.

Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias. La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño".



²⁵, como la infracción del deber de cuidado reprochable al empresario en la selección de dependientes o en el control de la actividad por estos desarrollada²⁶. Se introduce la figura extendida en el derecho anglosajón, del "keeping track" o encargado de llevar a cabo la labor de supervisión de los empleados. Asimismo en razón a actividades que notoriamente son peligrosas se produce una inversión de la carga de la prueba remitiéndose a la fundamentación de las sentencias de 13 de diciembre de 1990, 5 de diciembre de 1991, 20 de enero, 11 de febrero, 25 de febrero, 8 de abril y 22 de septiembre de 1992, 10 de marzo y 9 de julio de 1994 y 8 de octubre de 1996.

También se remite a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, en cuyo artículo 25 se establece que el consumidor y el usuario tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios demostrados que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios les irroguen salvo que aquellos daños y perjuicios estén causados por su culpa exclusiva o por la de las personas de las que deba responder civilmente, disponiendo el artículo 26 que "las

²⁵ ECLI:ES:TS:2007:1972

²⁶ La STS de 1 junio 2010, rec. 1028/2007 (ECLI:ES:TS:2010:2652) remite a a la STS de 30 de diciembre de 1992 (ECLI:ES:TS:1992:18501) que fija los requisitos de la *culpa in vigilando* como a) La existencia de una relación de dependencia del autor del daño con la entidad de la que depende; b) Nexo causal entre la actuación productora del daño y la omisión de la obligación de control del superior jerárquico y c) La presunción de culpa solo desaparece con la prueba del superior jerárquico de que adoptó las medidas de control y vigilancia para evitar el daño.



acciones u omisiones de quienes producen, importan, suministran o facilitan productos o servicios a los consumidores o usuarios, determinantes de daños o perjuicios a los mismos, darán lugar a la responsabilidad de aquéllos, a menos que conste o se acredite que se han cumplido debidamente las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del producto, servicio o actividad”²⁷. En los sistemas de IA la *culpa in vigilando se debería a una valoración negativa de la conducta del agente material del daño*. Los robots deben ser negligentes en sus actuaciones para que se dé esta responsabilidad. Para valorar esta negligencia debe compararse con la conducta de la tecnología del mercado

²⁷ En el art. 28.2 se incluyen sectores en los que se exige la garantía de niveles determinados de pureza, eficacia o seguridad, en condiciones objetivas de determinación y supongan controles técnicos, profesionales o sistemáticos de calidad, hasta llegar en debidas condiciones al consumidor o usuario como son higiene y limpieza, cosméticos, especialidades y productos farmacéuticos, servicios sanitarios, de gas y electricidad, electrodomésticos y ascensores, medios de transporte, vehículos a motor y juguetes y productos dirigidos a los niños. El sistema de IA deberá incluirse dentro del ámbito de exigencia de nivel de garantía para el consumidor. También es importante que se realice un control sobre el adecuado uso de los datos. Su uso debe estar autorizado para fines específicos y legítimos, no deben utilizarse de manera incompatible con dichos fines y no deben procesarse de manera que el interesado pueda considerarlos inesperados, inapropiados o cuestionables (principio de lealtad). La cuestión de la reutilización de datos personales, haciéndolos ampliamente accesibles, debe manejarse con la mayor precaución.



y no con la conducta de un ser humano²⁸. Podríamos asimilar esta culpa in vigilando en los sistemas de IA a los casos en los que fuera programa para enjuiciar y existieran desviaciones del algoritmo que no fueran observadas y generara desigualdades en base al sujeto enjuiciado y no existiera una persona que ante dicha disfunción evitara la notificación de la sentencia hasta que se ajustara el algoritmo para eliminar la discriminación.

3.2 Culpa in educando.

Es especialmente relevante la reflexión de Flora Vicent²⁹ "Codificar un algoritmo es como escribir un texto, una tarea en la que hay una parte de subjetividad, que se manifiesta en la selección de las palabras y los giros lingüísticos, aunque uno tenga la impresión de que escribe un texto muy objetivo. Para identificar los prejuicios, nuestra operación consistió en diseccionar las diversas fases de lo que se denomina "el contagio sexista". Porque en el origen de un algoritmo prejuiciado no existe una causa única; al contrario, es el fruto de una concatenación de causas que intervienen en las distintas etapas de su elaboración. En efecto, si las personas que codifican ,prueban, encargan y utilizan un algoritmo no

²⁸ KOCH,B., BORGHETTI,J.B., MACHNIKOWSKI,P.,PICHONNAZ,P., RODRIGUEZ DE LAS REAS , BALLELL ,T., TWIGG-FLESNER.C., WENDERHORST,C., *Response of the European Law Institute (ELI) ...op.cit* pág. 31.

²⁹ <https://courier.unesco.org/es/articles/hay-que-educar-los-algoritmos>

FLORA VICENT, AUDE BERNHEIM, "Hay que educar a los algoritmos",El Correo de la Unesco, 3, págs. 42-45.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

son conscientes de esos posibles prejuicios, tienden a reproducirlos. Porque, en la gran mayoría de los casos, esas personas no se han propuesto discriminar a nadie. La mayor parte del tiempo, no hacemos otra cosa que reproducir los estereotipos inconscientes forjados a lo largo de nuestra vida y nuestra educación". Aude Bernheim recuerda "la importancia de que las bases de datos están dotadas de toda la diversidad de la población manifestando que algunas empresas ya trabajan sobre bancos de datos que tienen en cuenta las diferencias de sexo, nacionalidad o morfología. También existen empresas especializadas en la elaboración de herramientas que permiten evaluar los algoritmos y determinar si contienen prejuicios". Por ejemplo el colectivo *Data for Good*, reflexiona acerca de los medios de poner los algoritmos al servicio del interés general redactando una carta de ética titulada "El juramento hipocrático para los científicos de la informática"³⁰, que

³⁰ <https://ingenieriadesoftware.es/juramento-hipocratico-programador/>

El contenido del juramento del programador incluye los siguientes compromisos: *Para defender y preservar el honor de la profesión de programador, prometo que, en la medida de mis capacidades y buen juicio:*

1. *No produciré código dañino* <- Ya sea código dañino para el cliente o para mis compañeros. Es dañino todo tipo de código que tú o tus compañeros consideren como tal.
2. *El código que escriba será siempre mi mejor trabajo. No dejaré de forma consciente que el código defectuoso (en forma o comportamiento) se acumule* <- No dejes que un mal código forme parte de una nueva versión del software. Y si, debido a algún tipo de emergencia,

tuviste que permitirlo, no dejes que se quede ahí para siempre.

3. *Produciré para cada nueva versión, una prueba rápida, segura y repetible de que el código funciona como debería* <- Hay que ser capaz de explicar y demostrar que los cambios en el código que hemos hecho no rompen nada y que efectivamente solucionan el problema.
4. *Organizaré las nuevas versiones de forma que sean pequeñas y frecuentes, para así no obstaculizar el progreso de los demás* <- Todo lo que hagas hazlo en pequeños pasos. Así no bloqueas a los demás.
5. *Mejoraré mi código sin descanso y sin piedad a cada oportunidad. Nunca lo degradaré o haré peor*
6. *Haré todo lo que pueda para mantener mi productividad, y la de los demás, tan alta como sea posible. No haré nada que la perjudique* <- Sois un equipo, ten siempre en mente los demás a la hora de diseñar tu propia estrategia.
7. *Me aseguraré continuamente de qué otros puedan cubrirme la espalda y yo la suya* <- Tienes que conocer cómo funciona el código de tus compañeros, donde están los documentos importantes, ... No puede haber silos. Una manera de facilitarlo es con [pair programming](#). Sois un equipo, no un conjunto de individuos.
8. *Mis estimaciones serán honestas tanto en magnitud como en precisión. No haré promesas sin estar seguro de ellas* <- Las promesas hay que cumplirlas. Asegúrate antes de hacerlas. Mejor hacer estimaciones dando el número para el caso mejor, peor y "nominal" (aquél en el que las cosas van como deberían) y asegurarse que el cliente entiende que el caso peor puede realmente darse.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

establece una lista de parámetros específicos que es preciso verificar antes de aplicar un algoritmo para asegurarse de que no es discriminatorio.

El fabricante o programador sería responsable de no atender esa tarea de observar y corregir la programación del algoritmo³¹. Una aplicación analógica³² a la

-
9. *Nunca dejaré de aprender y mejorar mis habilidades*
<- El aprendizaje tiene que ser continuo. Aprende nuevos lenguajes, *frameworks*, técnicas,... sin parar

³¹ Uno de los motivos para reclamar responsabilidad puede derivar como afirman KEARNS, M., y ROTH, A., «El algoritmo ético», Ed. LA LEY, octubre «Los problemas derivan del propio diseño algorítmico, sobre todo cuando se maneja aprendizaje automático. menoscabando los derechos básicos de los ciudadanos individuales. Conjuntos de datos supuestamente anonimizados y modelos estadísticos filtran rutinariamente nuestra información personal más confidencial.»

³² El problema de la aplicación analógica de la responsabilidad extracontractual para la doctrina se centra en el listado cerrado de supuestos en los que es posible la aplicación prevista en el art. 1903 CC, limitando por tanto el legislador los supuestos a los que cabe aplicarla. Esta es la postura de ROGEL VIDE, C., "La responsabilidad civil extracontractual por los hechos dañosos de las personas sometidas a la patria potestad o tutela".ADC, 1976,pág. 127. En cambio, otros autores están a favor de esta aplicación analógica fundamentando su postura en el art. 4 CC cuando se den las mismas características de jerarquía, subordinación o custodia ue generen una identidad de razón. Entre estos autores se encuentran ÁNGEL YAGÜEZ, R., "Comentario al art. 1903 del Código Civil", en comentarios del Código Civil, Ministerio de Justicia, Madrid, 1993, 2º edición, o GÓMEZ CALLE, E., " Los sujetos de la responsabilidad civil. La responsabilidad civil por hecho ajeno" en AA.VV. Tratado de responsabilidad civil.



responsabilidad basada en la culpa in educando nos lleva a analizar la reciente SAP de Oviedo , recurso 26/24 de 23 de abril de 2024³³ donde se recoge la "culpa in educando", como el comportamiento irregular del menor, ya que, dada la inconsciencia propia de éste, la actuación omisiva de sus progenitores participa, en nexo causal, a la efectividad del accidente, resultando causa eficiente para la producción del hecho lesivo, puesto que es causa eficiente para producir el resultado aquella que, aún en concurrencia con otras, prepare, condicione o complete la acción de la causa última (S.S T.S 11.3.94 ,16.5.00 ...). Debiendo entenderse que el comportamiento irregular es el del sistema dotado de IA y la responsabilidad es del fabricante y programador en lugar del progenitor. Los formadores o educadores del robot también se consideran responsables de los daños por defectos en la formación³⁴.La Resolución del Parlamento Europeo de 2017 establece en el Considerando W que se ha creado una Carta sobre robótica elaborada con la asistencia de la Unidad de Prospectiva Científica (STOA) de la DG European Parliament Research Service, en la que se propone un código de conducta ética para los ingenieros en robótica, un código deontológico para los comités de ética de la investigación, una licencia para los

(coord. REGLERO CAMPOS, L.F.) , tomo I, pate general, 4ª edición, Aranzadi, Pamplona, 2014. Pág. 1170. A favor de esta postura también está la jurisprudencia, en concreto la SAP Alicante 589/2024, recurso 1042/2022 de 9 de mayo de 2024 (ECLI:ES:APA:2024:589).

³³ ECLI:ES: APO:2024:1755

³⁴ ERCILLA GARCIA, J. "Aproximación a una personalidad específica para los robots. *Approach to a specific legal status for robots*", Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías., nº47, 2018, pág. 12.



diseñadores y una licencia para los usuarios que hay que seguir en la educación del robot.

El Parlamento Europeo instó en 2020 a la Comisión Europea a través de *Parliament's right of legislative initiative*³⁵ a que desarrollara los principios éticos y las obligaciones jurídicas ligados al desarrollo, la implantación y el uso en la Unión de la inteligencia artificial, la robótica u otras tecnologías relacionadas (incluido el software, los algoritmos y los datos). Las normas se aplicarían a cualquier actividad de inteligencia artificial, física o virtual, que provoque daños o perjuicios a la vida, la salud, la integridad física o la propiedad, o que provoque daños inmateriales significativos que den lugar a una «pérdida económica verificable». Aunque las tecnologías con inteligencia artificial que presentan un riesgo elevado son todavía poco comunes, los eurodiputados consideran que quienes las operan deberían tener un seguro similar al de los vehículos de motor.

3.3.Culpa in eligendo.

En tercer lugar, en relación con la *culpa in eligendo*, es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que, como norma general, en aquellos supuestos en que el comitente encarga la realización de una obra a una persona o empresa adecuadamente cualificada para ello, aquél no responde de los daños causados por la

³⁵ La iniciativa se aprobó por 559 votos a favor, 44 en contra y 88 abstenciones en octubre de 2020.



actuación negligente del contratista ya que ninguna mayor diligencia puede exigirse a una persona que encomendar una determinada actividad a quien profesionalmente le corresponde realizarla. (SSTS 21 de noviembre de 1998, 18 de marzo de 2000, 6 de mayo de 2000, 24 de julio de 2000, 29 septiembre de 2000, 7 de abril de 2004, entre otras). En cambio, cabe imputar una responsabilidad extracontractual a la empresa comitente cuando se advierta una negligencia en la elección del contratista con relación a su falta de idoneidad profesional respecto de la dificultad o complejidad que presenta la obra objeto de encargo (culpa in eligendo). Este sería el caso de la responsabilidad de la Administración por la responsabilidad generada por un sistema de IA cuando el fabricante o programador no fuera idóneo para asumir la tarea encomendada.

MÓNICA NAVARRO³⁶ analiza la responsabilidad por daños generada por el uso de El nivel 5 es el de automatización completa, es el vehículo totalmente autónomo³⁷, en cualquier entorno. Los fabricantes

³⁶ NAVARRO-MICHEL. M., "Vehículos automatizados y responsabilidad por productos defectuosos". *Revista de Derecho Civil. vol. VII, núm. 5* (octubre-diciembre, 2020).pág. 180.

³⁷ La Ley de 35/2015, de 22 de septiembre, que modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece en su art. 1.1. que el conductor de vehículos a motor es legalmente responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación. En el caso de daños a las



pueden ir incrementando progresivamente la automatización de los vehículos hasta llegar a la autonomía completa. Esta es la vía utilizada por Tesla, cuyos coches disponen de un hardware que permite la introducción de tecnología autónoma, mediante actualización progresiva del software. Pero también pueden optar por ir directamente al nivel más alto de automatización, evitando el nivel que puede generar más problemas, que es el nivel 3³⁸. Esta es la vía elegida por Google.

personas, de esta responsabilidad sólo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; «no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos». La no equiparación legal a los supuestos de fuerza mayor, como causa de exoneración de responsabilidad, de los defectos del vehículo, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos, impide su invocación por parte del conductor del vehículo que será el responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación. No existe en la actualidad en España una regulación que establezca la responsabilidad por los daños generados por el uso de un automóvil plenamente autónomo y que no dependa del ser humano, se encuentra pendiente de desarrollo y su regulación estará condicionada a la mayor implementación de estos vehículos y la previsión de la responsabilidad que suponga su uso.

³⁸ El vehículo de nivel 3 es el que cuenta con una automatización condicional, es decir el vehículo realiza las funciones de conducción y, si detecta un fallo en el sistema o una situación de peligro en el entorno, avisa al usuario del



El art.136 TRLGDCU, «se considera producto cualquier bien mueble, aun cuando esté unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como el gas y la electricidad», el sistema de IA se considera producto. Más dudas de calificación jurídica (¿es producto o servicio?) genera el software³⁹. Para la autora “El software preinstalado en el vehículo en el momento de puesta en circulación del producto se puede considerar un componente del mismo⁴⁰. Mayores dificultades plantean las actualizaciones posteriores del software o el suministro de software sin soporte material, online, y

vehículo para que asuma la conducción. El usuario de vehículo sólo tendrá que conducir si el vehículo solicita su intervención (*request to intervene*).

³⁹ Se han ocupado de esta cuestión RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, Teresa, «La responsabilidad por “software” defectuoso en la contratación mercantil», Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, nº 10, (2006), pp. 83-110. BIB 2006/108; PARRA LUCÁN, M^a Ángeles, «Comentario a los artículos 135-146», en Comentario del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias, 2^a edición, Coord. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 1931-2066, en p. 1934; HERNÁEZ ESTEBAN, Elena, «Inteligencia artificial y vehículos autónomos: el régimen de la responsabilidad civil ante los nuevos retos tecnológicos», Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, (2019), nº 49, pp. 197-243, en p. 217.

⁴⁰ La Directiva (UE) 2019/771, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 reconocen el software como producto. Según el criterio de funcionalidad, cuando el software es esencial para el funcionamiento del producto, debe ser considerado un producto. En cambio, el software que se ajusta a las especificaciones del adquirente se considera un servicio.



acaso por empresa distinta del fabricante del vehículo". El paralelismo conlleva a deducir que un sistema dotado de IA completamente autónomo dictaría resoluciones judiciales basadas en su programación. Su software se iría actualizando a medida que existieran cambios legislativos o jurisprudenciales que virarían la posición a la hora de dictar una resolución. En cambio, un sistema de IA asimilado al del vehículo de novel 3 sería el que dictaría las resoluciones habituales y cuando existiera un riesgo por la vulnerabilidad de los sujetos intervinientes (imaginemos el supuesto de menores, personas sujetas a medidas de apoyo o de avanzada edad) o una extrema dificultad en el dictado por la inexistencia de registros en su programación requiriera de la actividad humana.

Se distinguiría el software inicial del sistema de IA, que tendría una responsabilidad como producto y la posterior actualización del mismo, que podría ser prestada por otro programador, que se consideraría servicio.

Para MÓNICA NAVARRO "Los defectos de un producto pueden ser de diseño, de fabricación o de información. Esta clasificación no está expresamente recogida en la Directiva ni en el TRLGDCU, pero la doctrina y la jurisprudencia la manejan, por su utilidad. . El defecto de diseño afecta a la totalidad de los productos y es atribuible a la concepción, estructura o diseño del producto; el defecto de fabricación aparece en productos de una serie determinada, y es atribuible a la cadena de producción; el defecto de información deriva de la información insuficiente o inadecuada sobre los riesgos del producto o sobre las instrucciones de uso correcto del mismo, el fabricante que decide no reducir el riesgo no es negligente. El productor será responsable si pudiera haber garantizado una mayor seguridad del producto a



un coste razonable y sin reducir su utilidad.”⁴¹. El uso inadecuado exonera de responsabilidad al fabricante; el uso inadecuado previsible, no. Entre las circunstancias a tener en cuenta para determinar el concepto de defecto, el art. 137.1 TRLGDCU incluye «el uso razonablemente previsible del mismo». El perjudicado deberá demostrar el daño, el defecto y la relación de causalidad entre este y aquel (art. 139 TRLGDCU) siendo esta carga de la prueba muy difícil para el perjudicado, por lo que el Grupo de expertos de responsabilidad y nuevas tecnologías en la conclusión 15ª señala que, si se demuestra que una tecnología digital ha causado el daño, debe invertirse la carga de la prueba del defecto, cuando existen dificultades o costos desproporcionados para la víctima⁴². El origen del daño puede alojarse en el sesgo programado por el desarrollador con la gran dificultad de prueba que conlleva para el perjudicado⁴³.

La conclusión 23ª alude al incumplimiento de normas de ciberseguridad, que deben llevar a una inversión de la carga de la prueba de la relación de causalidad y/o del

⁴¹ NAVARRO-MICHEL. M., “Vehículos automatizados y responsabilidad por ...op.cit. pág. 184.

⁴² Grupo de Expertos de Responsabilidad y Nuevas Tecnologías, Liability for Artificial Intelligence and other Emerging Digital Technologies. págs. 42-43.

⁴³ El Libro Blanco de la Comisión Europea sobre IA emitido en Bruselas el 19 de febrero de 2020 establece que “estos riesgos pueden ser resultado de defectos en el diseño general de los sistemas de IA o del uso de datos que puedan ser sesgados sin una corrección previa, en uno u otro caso la quiebra de los derechos fundamentales, de protección de los datos personales, privacidad y no discriminación puede generar la exigencia de responsabilidad civil”.



defecto⁴⁴. El Parlamento Europeo, dictó el 20 de octubre de 2020 un Reglamento con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial ([2020/2014\(INL\)](#)), en su Considerando H dispone que ciertos sistemas de IA presentan importantes retos jurídicos para el actual marco de responsabilidad civil y podrían dar lugar a situaciones en las que su opacidad podría hacer extremadamente costoso, o incluso imposible, determinar quién controlaba el riesgo asociado al sistema de IA o qué código, entrada o datos han provocado en última instancia el funcionamiento lesivo; que este factor podría dificultar la identificación de la relación entre el daño o perjuicio y el comportamiento que lo causa, con el resultado de que las víctimas podrían no recibir una indemnización adecuada. Asimismo se reconoce el principio de equivalencia funcional en el Considerando J al referir un procedimiento de indemnización justo supone que cada persona que sufra un daño causado por sistemas de IA o que sufra un menoscabo al patrimonio causado por sistemas de IA debe tener el mismo nivel de protección que en aquellos casos en que no haya implicación de un sistema de IA⁴⁵; que el usuario necesita estar seguro de

⁴⁴ Grupo de Expertos de Responsabilidad y Nuevas Tecnologías, *Liability for Artificial ...op.cit.págs.48-49.*

⁴⁵ Por ello el juzgador aplicará los principios prohibición de «*non liquet*» según el cual el juez no puede abstenerse de dictar sentencia en aquellos casos en los que no hubiera alcanzado un convencimiento suficiente para hacerlo y el «principio de no alteración del derecho preexistente» que pretende las reglas no supongan una modificación sustancial del Derecho existente tanto en el ámbito nacional como en el internacional.



que el posible perjuicio causado por sistemas que utilicen IA está cubierto por un seguro adecuado y de que existe una vía jurídica definida para el resarcimiento. La responsabilidad es del operador⁴⁶. Por la aplicación analógica esta responsabilidad se extrapola a diseñadores, programadores, entrenadores y formadores del sistema inteligente dado que entre ellos y el sistema dotado de IA existe una situación de jerarquía o dependencia⁴⁷. También se aplica esta

⁴⁶ El punto 12 del Reglamento de 20 de octubre de 2020 del Parlamento Europeo establece que por «operador» se entienda tanto al operador final como al operador inicial, siempre que a este último no se le aplique la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos; señala que por «operador final» debe entenderse la persona física o jurídica que ejerce un grado de control sobre un riesgo asociado a la operación y el funcionamiento del sistema de IA y se beneficia de su funcionamiento; afirma que por «operador inicial» debe entenderse la persona física o jurídica que define, de forma continuada, las características de la tecnología, proporciona datos y un servicio de apoyo final de base esencial y, por tanto, ejerce también un grado de control sobre un riesgo asociado a la operación y el funcionamiento del sistema de IA; considera que por «ejercicio del control» se entiende cualquier acción del operador que influya en el funcionamiento del sistema de IA y, por consiguiente, en la medida en que expone a terceros a sus potenciales riesgos; considera que esas acciones podrían afectar al funcionamiento de un sistema de IA desde el inicio al fin, al determinar la entrada, la salida o los resultados, o podrían cambiar las funciones o procesos específicos dentro del sistema de IA.

⁴⁷ ATIENZA NAVARRO, M^a.L., *Daños causados por inteligencia ...op.cit.* pág. 224.

Sería muy interesante y pragmático que se definieran y acotaran los posibles sujetos responsables en el campo de IA



responsabilidad sobre las personas que se benefician del robot o lo utilizan en su actividad profesional, supuesto sobre el que se centra el presente artículo, es decir sobre los profesionales que se sirven de los sistemas de IA en la Administración de Justicia. El Considerando del Reglamento del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017 establece que deben entenderse que las leyes de Asimov van dirigidas a los diseñadores, fabricantes y operadores de robots, incluidos los que disponen de autonomía y capacidad de autoaprendizaje integradas, dado que dichas leyes no pueden traducirse en código máquina.

Los perjudicados son todos aquellos que han sufrido un daño o perjuicio, cualquiera que sea su naturaleza. Las víctimas pueden ser directas, indirectas y allegados. Son víctimas directas todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sufrido un daño o perjuicio, sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o síquicas, daños emocionales, daños morales objetivos y subjetivos o perjuicios económicos directamente causados por la acción causante del daño o perjuicio. Por otro lado pueden considerarse víctimas indirectas —en

al igual que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación dispone en los art. 9 a 15 cuáles son los elementos subjetivos sujetos a la ley y su responsabilidad. Igualmente sería conveniente la fijación de plazos de responsabilidad a la que están sujetos los mismos como se prevé en el art. 17 de la mencionada ley dado que los efectos dañosos en ocasiones no serán inmediatos. Los estudios y tendencias definirán la existencia de sesgos contrarios a principios democráticos, programaciones erróneas o necesidad de actualizaciones relacionadas con los cambios jurisprudenciales y sociales existentes en cada momento.



caso de muerte— cinco categorías autónomas de perjudicados: el cónyuge viudo, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y los allegados. Esta última categoría de allegados se refiere aquellas personas que, sin tener la condición de perjudicados según las reglas anteriores, hubieran convivido familiarmente con la víctima durante un mínimo de cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento y fueran especialmente cercanas a ella en parentesco o afectividad.

El principio de precaución o cautela regulado en el art. 191.2⁴⁸ del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea es otro de los motivos que legitiman a las víctimas a la reclamación de responsabilidad y la reparación del daño que se les haya ocasionado.

3.4.- Concurrencia de causas.

Los sistemas de IA son complejos y en su desarrollo intervienen diversos grupos de personas por lo que

⁴⁸ El art. 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de octubre de 2010 reconoce el principio de precaución en los siguientes términos: "La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga".



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

parece acertado pensar que el resultado lesivo puede ser creado por la concurrencia de acciones en las que interviene más de una causa y más de un responsable.

Según MONTERROSO CASADO⁴⁹ los requisitos para que exista una concurrencia de causas son:

A) Requisitos generales exigibles en la responsabilidad civil extracontractual.

En la SAP de Barcelona de 23 de enero de 2017⁵⁰ hace referencia a estos requisitos: a) una acción u omisión del agente b) que la conducta le sea imputable por incurrir con su acción u omisión en culpa o negligencia c) un daño cierto, real y ya producido evaluable económicamente y d) una relación causal adecuada entre la acción y el resultado producido⁵¹.

⁴⁹ MONTERROSO CASADO, E, *Responsabilidad por Accidentes de Circulación. La Concurrencia de Causas*, Aranzadi, Navarra, 2009, págs. 66 a 68.

⁵⁰ ECLI:ES:APB:2017:515

⁵¹ Ahora bien, en todo caso para que pueda apreciarse responsabilidad en la conducta culposa (entendida la culpa en un sentido amplio) es presupuesto previo que la misma pueda imputarse a una determinada persona, física o jurídica, ya que en caso contrario falta el requisito interno de la responsabilidad, que es la imputabilidad de la acción u omisión. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003 declaró: "la responsabilidad por culpa extracontractual requiere para su apreciación, la concurrencia de una acción u omisión objetivamente imputable al agente, la culpa o negligencia por parte de éste, la realidad del daño causado y el nexo o relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño causado; de estos requisitos, unos (la acción y el daño causado) tienen naturaleza fáctica; otros (la culpa o



B) La existencia de dos o más conductas concausales a un único daño: es necesario, que concurra al daño más

negligencia y la relación de causalidad) tienen marcado matiz jurídico". Asimismo, más adelante la referida Sentencia, precisa: " En cuanto a la necesidad de que se dé un nexo causal entre la conducta del agente y el daño producido, dice la sentencia de 30 de abril de 1998 , citada en la de 2 de marzo de 2001 que «como ha declarado esta Sala (sentencia de 22 de febrero de 1946 y otras posteriores) en el nexo causal entre la conducta del agente y la producción del daño ha de hacerse patente la imputabilidad de aquél y su obligación de repararlo; queda así expresado que la causalidad, como en el caso debatido, es más bien problema de imputación; esto es, que los daños o perjuicios deriven o fueron ocasionados por un acto u omisión imputable a quienes se exige indemnización por culpa o negligencia y que tales daños y perjuicios resulten consecuencia necesaria del acto u omisión de que se hacen dimanar». Y la sentencia de 9 de octubre de 2000 afirma que «el art. 1902 del Código Civil ha sufrido una evolución jurisprudencial acorde con la realidad siempre cambiante (art. 3.1 del Código Civil) que, manteniendo un fondo de reproche culpabilístico, desplaza cada vez más la prueba de la culpa a la prueba del nexo causal ya que se subsume en la causa del daño la existencia de culpa»; asimismo tiene declarado esta Sala que «corresponde la carga de la prueba de la base fáctica (del nexo causal), y por ende las consecuencias desfavorables de su falta, al demandante» y «en todo caso es preciso que se pruebe la existencia de nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba al que ejercita la acción» (sentencia de 6 de noviembre de 2001 , citada en la de 23 de diciembre de 2002); «siempre será requisito ineludible la exigencia de una relación de causalidad entre la conducta activa o pasiva del demandado y el resultado dañoso producido, de tal modo que la responsabilidad se desvanece si el expresado nexo causal no ha podido concretarse» (sentencia de 3 de mayo de 1995 , citada en la de 30 de octubre de 2002)".



de una conducta; de modo que faltando una de ellas, el daño no se hubiera producido; debiendo presentarse esta concurrencia de manera más o menos simultánea.

C) La participación en el resultado dañoso: generalmente, la participación consiste en una actuación activa del perjudicado, aunque cabe la posibilidad de que esa actuación sea omisiva. Así por ejemplo, la participación al daño puede originarse por no respetar lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial (así como, circular a una velocidad excesiva). Si bien, debemos tener en cuenta que en el ámbito de circulación de vehículos a motor existe siempre una participación del conductor con respecto a la víctima ajena a dicho ámbito (por ejemplo: un peatón), por el mero hecho de crear un riesgo⁵², en la medida en que ha introducido un objeto (su vehículo) en el círculo de acción del perjudicado.

D) La idoneidad, autonomía e independencia de la conducta concurrente para ocasionar el daño. Por tanto, es necesaria, la participación de cada una de las conductas como causa eficiente del daño y, por otro lado, una autonomía de la conducta concurrente de la víctima se refiere a que su conducta sea ajena a la del demandado, ya que si acontece en conexión a la misma aparecería con carácter de provocador, no pudiendo

⁵² En materia de IA la asunción del riesgo se basa en que el robot puede realizar una acción de manera autónoma e incontrolada debido a sus propias capacidades de raciocinio y aprendizaje según CASTRO CALVO, M., "La acción autónoma del robot" Legaltoday.com, artículo de opinión de 2 de abril de 2018.



favorecerle el denunciado comportamiento del agraviado, pues estaría provista de justificación

E) La inexistencia de una relación jurídica previa entre el agente dañador y la víctima, puesto que en el caso contrario estaríamos en presencia de una responsabilidad contractual.

En el uso de vehículos autónomos es más sencillo el análisis de la concurrencia de causas dado que en la circulación de vehículos a motor influyen elementos externos que pueden condicionar, ayudar o concurrir en la generación del daño por ejemplo un peatón que intente cruzar una carretera fuera de la zona habilitada para ello. En los posibles daños que se generaría en la Administración de Justicia si se utilizaran los sistemas de IA puede concurrir el daño si fabricante y programador generaran un producto con sesgo y el usuario, enjuiciador no revisara que la resolución respeta todos los derechos fundamentales, entre ellos el principio de igualdad y diera por bueno el resultado sin verificar que cumple con todos los requisitos legales y procesales.

4.- Uso de IA en la Administración de Justicia.

La Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno adoptado por el CEPEJ durante su 31 S t Reunión plenaria adoptado por el CEPEJ durante su 31 S t Reunión plenaria adoptado por el CEPEJ durante su 31 S t Reunión plenaria (Estrasburgo, 3-4 de diciembre de 2018) está destinada a las partes interesadas públicas y privadas responsables



del diseño y despliegue de herramientas y servicios de inteligencia artificial que implican el procesamiento de decisiones judiciales y datos (aprendizaje automático o cualquier otro método derivado de la ciencia de datos). También concierne a los tomadores de decisiones públicos a cargo del marco legislativo o regulatorio, del desarrollo, auditoría o uso de tales herramientas y servicios.

El uso de tales herramientas y servicios en los sistemas judiciales busca mejorar la eficiencia y la calidad de la justicia, y debe fomentarse. Sin embargo, debe llevarse a cabo de manera responsable, teniendo debidamente en cuenta los derechos fundamentales de las personas establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Convenio sobre la Protección de Datos Personales, y de conformidad con otros principios fundamentales establecidos a continuación, que debería guiar la formulación de las políticas de justicia pública en este campo. El procesamiento de decisiones judiciales por inteligencia artificial, según sus desarrolladores, es probable, en materia civil, comercial y administrativa, para ayudar a mejorar la previsibilidad de la aplicación de la ley y la coherencia de las decisiones judiciales.

Los cinco principios de la Carta Ética sobre el Uso de Artificial Inteligencia en los sistemas judiciales y su entorno son:

1.- *Principio de respeto por los derechos fundamentales* que tiene como objetivo el de garantizar que el diseño y la implementación de herramientas y servicios de inteligencia artificial sean compatibles con los derechos fundamentales. El procesamiento de las decisiones judiciales y los datos debe tener propósitos claros, en



pleno cumplimiento de los derechos fundamentales garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y el Convenio sobre la Protección de Datos Personales (Convenio para la Protección de las Personas con respecto a la Automática Procesamiento de datos personales, ETS No. 108 según enmendado por el protocolo de enmienda CETS No. 223). Cuando se utilizan herramientas de inteligencia artificial para resolver una disputa o como una herramienta para ayudar en la toma de decisiones judiciales o para brindar orientación al público, es esencial asegurarse de que no socaven las garantías del derecho de acceso al juez y El derecho a un juicio justo (igualdad de armas y respeto por el proceso de confrontación).

2.- *Principio de no discriminación* que pretende prevenir específicamente el desarrollo o intensificación de cualquier discriminación entre individuos o grupos de individuos. Se debe tener especial cuidado en las fases de desarrollo e implementación, especialmente cuando el procesamiento es directo o indirectamente basado en datos "sensibles". Esto podría incluir supuesto origen racial o étnico, indirectamente basado en datos "sensibles". Esto podría incluir supuesto origen racial o étnico, antecedentes socioeconómicos, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos, datos relacionados con la salud o datos relacionados con la vida sexual u orientación sexual. Cuando se haya identificado tal discriminación, se deben considerar medidas correctivas para limitar o, si es posible, neutralizar estos riesgos, así como la sensibilización entre las partes interesadas.



3.- *Principio de calidad y seguridad* relacionado con el procesamiento de decisiones y datos judiciales, utilice fuentes certificadas y datos intangibles con modelos elaborados de manera multidisciplinaria, en un entorno tecnológico seguro. Los diseñadores de modelos de aprendizaje automático deberían poder aprovechar ampliamente la experiencia de los profesionales relevantes del sistema de justicia (jueces, fiscales, abogados, etc.) e investigadores / profesores en las áreas de derecho y ciencias sociales (por ejemplo, economistas, sociólogos y filósofos). Los modelos y algoritmos⁵³ creados también deben poder almacenarse y ejecutarse en entornos seguros, para garantizar la integridad e intangibilidad del sistema.

4.- *Principio de transparencia, imparcialidad y justicia* que trata sobre los métodos de procesamiento de datos, para que sean accesibles y comprensibles y autorizar auditorías externas. Se debe alcanzar un equilibrio entre la propiedad intelectual de ciertos métodos de procesamiento y la necesidad de transparencia (acceso al proceso de diseño), imparcialidad (ausencia de sesgo), justicia e integridad intelectual (priorizar los intereses de la justicia) cuando se utilizan herramientas que pueden tener consecuencias legales o afectar significativamente la vida de la gente.

5.- *Principio "bajo control del usuario"* que tiende a excluir un enfoque prescriptivo y garantizar que los usuarios sean actores informados y que controlen las

⁵³ Existen algoritmos "explícitos" cuya lógica ha sido definida por los diseñadores humanos y algoritmos "implícitos" cuya lógica se construye de manera implícita con el aprendizaje automático. Es más seguro utilizar los primeros.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

elecciones realizadas. Los profesionales del sistema de justicia deberían, en cualquier momento, poder revisar las decisiones judiciales y los datos utilizados para producir un resultado y continuar sin estar obligados a ello a la luz de las características específicas de ese caso en particular.

El uso de IA en el dictado de resoluciones en la Administración de Justicia plantea varias cuestiones como si los jueces se acostumbrarían a la estandarización de las decisiones judiciales de manera excesiva. En segundo lugar, las decisiones judiciales se volverían uniformes y ya no se ordenarían de acuerdo con la jerarquía de los tribunales de los que proceden. Se desconoce la relación que el sistema de IA generaría entre las normas y la jurisprudencia y si los tribunales al determinar su propia jurisprudencia tendrían que justificar cuando se desvían de la opinión de la mayoría.

No existe un sistema de IA fuerte en el ámbito de la Administración de Justicia. Se está trabajando con sistemas débiles que extraigan patrones complejos y aprendan de grandes volúmenes de datos de manera eficiente y con altos niveles de precisión predictiva.

Para la justicia predictiva, el motor construye vínculos entre los diferentes grupos léxicos que componen las decisiones judiciales. Estos grupos están correlacionados entre aquellos identificados en la etapa de entrada (hechos y razonamiento) y aquellos en la etapa de salida (la parte operativa de la decisión) luego clasificados.



Los matemáticos Cristian Sorin Calude y Giuseppe Longo⁵⁴ señalan el riesgo de un diluvio de correlaciones falsas en grandes datos: cuanto mayor sea la base de datos utilizada para las correlaciones, mayores serán las posibilidades de encontrar patrones recurrentes y mayores serán las posibilidades de cometer errores.

El sistema dotado de IA no puede equiparar el razonamiento de un juez que está formado por una multitud de factores de toma de decisiones, no puede formalizarse a priori, y a veces se basa en su discreción dado que no sabe responder a preguntas como ¿cuáles son los hechos relevantes? ¿Están probados estos hechos? ¿Qué regla se aplica a ellos? ¿Cuál es el significado de esta regla con respecto al caso que se decidirá? ¿Qué fuente debe prevalecer entre una variedad de fuentes en conflicto? La coherencia general de las decisiones judiciales nunca se logra y se trata más bien de una cuenta a posteriori que los jueces utilizan en su razonamiento. No están programados por tanto de un razonamiento legal equiparable al que realiza un juez al enjuiciar y dictar una resolución. No se puede deducir, a priori tras la lectura de resoluciones de determinados jueces si están influidas por su comportamiento, personalidad, opiniones o religión si bien deben estar basadas en la imparcialidad judicial. En todo caso debe garantizarse uso de medios tecnológicos no debería causar desequilibrios entre las partes, que se garantice la independencia e imparcialidad del poder judicial y donde el algoritmo esté programado para respetar los

⁵⁴SORIN CALUDE,C., LONGO.G., "Le déluge des corrélations fallacieuses dans le big data", en Bernard Stiegler (dir.) (2017), *La toile que nous voulons*, Ediciones FYP, p.156.



derechos fundamentales del justiciable sin generar discriminación por sesgos⁵⁵. Deben asimismo guiarse por los principios de transparencia, equidad y neutralidad. Hay que evitar el “sesgo de anclaje” que supone una tendencia confiar de manera incondicional en la tecnología según Comoglio, considerando que la tecnología es digna de confianza por el mero hecho de ser tecnología.

El juez debe verificar cuando utiliza los sistemas de IA como una herramienta auxiliar los criterios científicos e informáticos con los que se ha programado el *software*, actuando de este modo como un garante de corrección de metodología y verificabilidad así como de comprobación de la ausencia de errores de cálculo por parte del programa o de sesgos incorporado debido a errores de aprendizaje automático⁵⁶, es decir debe existir un filtro del resultado que da la máquina por parte del ser humano. El juez se fiará de la validez, la generalidad y credibilidad del resultado devuelto por el algoritmo pero realizará una revisión de dicho resultado.

⁵⁵ Hay que diferenciar el “sesgo” que es un error medio y el “ruido” que en cambio es una variabilidad en juicios idénticos como se indica MARCO EDGARDO FLORIO en “Límites y posibilidades del uso de algoritmos en la determinación de la previsibilidad (y evitabilidad) en los delitos imprudentes: ¿un posible correctivo a los sesgos cognitivos que afectan a este juicio?”, *Revista de Internet, Derecho y Política*, Universitat Oberta de Catalunya, nº 39, noviembre de 2023.pág. 4. El sesgo será sesgo estadístico si es compartido por muchos.

⁵⁶ MARCO EDGARDO FLORIO en “Límites y posibilidades del uso de algoritmos en la determinación de la previsibilidad (y evitabilidad)...op.cit. pág 7.



Para ARAM AHARONIAN⁵⁷ “Sin dudas, las decisiones de los algoritmos tienen que estar supervisadas por humanos, porque es peligroso dejarlos decidiendo solos. La inteligencia artificial, cuando la dejas completamente sola, puede no ser muy inteligente y no darse cuenta de que está cayendo en problemas o en errores. Se puede auditar un algoritmo para saber cómo toma decisiones, porque se puede revisar el código y entender por qué clasificó a una persona o a un renglón de un dato o lo que fuera, dentro de una categoría”. Igualmente las partes deben poder verificar el mecanismo o funcionamiento del programa informático encontrándose esta verificación dificultada por la caja negra.

Conclusiones

I.- Existen posiciones a favor y en contra del reconocimiento de personalidad jurídica a favor de los sistemas de IA. Los que están a favor se basan en criterios economicistas y pragmáticos, en cambio lo que se muestran en contra lo hacen por diferencias irrefutables con los humanos únicos sujetos susceptibles de ser titulares de derechos de la personalidad.

II.- Con independencia de la existencia de personalidad jurídica o no a favor de los robots, es evidente que un

⁵⁷ARAM AHARONIAN “La culpa la tiene el algoritmo: Consecuencias de este fenómeno de la era digital” ,13 noviembre 2021. <https://www.meer.com/es/67534-la-culpa-la-tiene-el-algoritmo>.



sistema de IA goza de gran autonomía y de capacidad de generar unos daños de los que se debe regular la asunción de la responsabilidad.

III.- Existe un gran paralelismo entre los robots con sistema de IA fuerte y los vehículos autónomos por ello es muy conveniente revisar la responsabilidad en dicho campo por daños. La regulación y jurisprudencia es mayor en EEUU que en Europa por los gigantes de la automoción Tesla y Google que ya han tenido que responder por la actuación de vehículos que conducían sin supervisión humana.

IV.- Es un acierto la regulación de responsabilidad vicaria, por hecho ajeno dado que en última instancia un ser humano se responsabiliza de los daños de un robot que ha fabricado, producido o educado.

V.- Las *culpas in vigilando, in educando y culpa in eligendo* se aplican de forma analógica a los sistemas de IA. Hay autores que cuestionan la aplicación analógica para el campo de la IA pero es la forma de prevenir en el sector, de responder ante la deficiencia en encargos, control de seguridad o seguimiento de su funcionamiento por lo que revierte en el bien de la sociedad y en el avance de la tecnología al obligar a los responsables a asumir la mayor de las diligencias o cuidados u obligarles a responder en caso contrario.

VI.- El Código Civil en última instancia habla de la diligencia exigible como la de un buen padre de familia. Debido a los conocimientos tecnológicos que son necesarios en el campo de IA debería adaptar esta exigencia y basarla en conocimientos en el campo. Sería importante que se exigieran determinadas



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

calificaciones profesionales para ser fabricante, programador o educador y debido a las implicaciones éticas y filosóficas que conlleva la programación del algoritmo se debiera demostrar que la programación ha superado testeos o pruebas de ámbito filosófico y sociológico.

VII.- Objetivar la responsabilidad en los sectores de riesgo es una necesidad legislativa para evitar injusticia para las víctimas, al igual que invertir la carga de la prueba para facilitar la reclamación frente a los responsables debido a la dificultad de la prueba de la culpa y del nexo causal.

VIII.- Será muy relevante el análisis jurisprudencia de la responsabilidad por daños ocasionados por sistemas de IA fuerte y deberá adaptarse al estado de la ciencia y tecnología de manera rápida. Destaca la dificultad de cuantificación de daño en un campo con pocos precedentes y en lo que un error puede suponer un desenlace no solo injusto sino también determinante en el usuario. Será muy importante detectar rápidamente errores en programación y la interposición de medidas cautelares que paralicen esos sistemas para no generar perjuicios a terceras personas en casos similares.

IX.-El ámbito de la Administración de Justicia es de alto riesgo y un error de programación puede ser nefasto. Existen intereses en juego muy relevantes y de especial protección como los menores, personas sujetas a medidas de apoyo o vulnerables por su condición económica, social o edad que deben ser protegidos por lo que parece muy arriesgado por el estado actual de la tecnología, la posibilidad de ceder el enjuiciamiento y el dictado de resoluciones a un sistema de IA. Se bien



pueden ser una herramienta eficaz para búsqueda de jurisprudencia y son capaces de aprender el factor humano es irremplazable dado que existen elementos que el juzgador debe valorar en su conjunto y no pueden ser objetivadas a una mera programación algorítmica.

Bibliografía

- AGUIRRE SALA, J.F., "Especificando la responsabilidad algorítmica", *Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, marzo de 2022.

-ATIENZA NAVARRO, M^a.L., *Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil*, edit. Atelier, libros jurídicos.

-BARONA VILAR, S., *Algoritmización del derecho y la justicia. De la inteligencia Artificial a la Smart Justice*. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch.

-BARONA VILAR, S., " Una justicia "digital" y "algorítmica" para una sociedad en estado de mudanza". *Justicia Algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar*. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch.

-BARRIO ANDRÉS, M., "Hacia una personalidad electrónica para los robots, *Revista de Derecho Privado*", nº 2, marzo 2018.

-BATTELLI,E., " La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva", *Revista de Derecho Privado*, nº 40, 2021.



-BUENO DE MATA,F., "Macrodatos, Inteligencia Artificial y Proceso: Luces y Sombras", *Revista General de Derecho Procesal*, nº 51. 2022.

-CHISTIN,A, ROSENBLAT,A., y BOYD, D., "Courts and Predictive Algorithms", *Data & Civil rights: A new era of Policing and Justice*. 2021.

-DIEZ SPELZ,J.F., "¿Robots con derechos? : la frontera entre lo humano y lo no-humano. Reflexiones desde la teoría de los derechos humanos", *IUS ,Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, vol. 15, nº 48, julio-diciembre, 2021.

-DÍEZ-PICAZO, Luis. "Derecho de Daños". Madrid: Civitas. 1999.

-ERCILLA GARCIA, J. "Aproximación a una personalidad específica para los robots. *Approach to a specific legal status for robots*",*Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías.*, nº47, 2018.

-GÓMEZ CALLE,E.," Los sujetos de la responsabilidad civil. La responsabilidad civil por hecho ajeno" en AA.VV. *Tratado de responsabilidad civil.* (coord.. REGLERO CAMPOS, L.F.) , tomo I, parte general, 4ª edición, Aranzadi, Pamplona, 2014.

-GÓMEZ GUTIÉRREZ y GARCÍA MICÓ, T.G., "Liability for artificial intelligence and other emergin technologies", *Indret*, 1, 2020.

-GÓMEZ-RIESCO TABERNER DE PAZ,J, "Los robots y la responsabilidad civil extracontractual" en AA:VV:



Derecho de los robots. (dir. BARIO ANDRÉS,M.) Wolters Kluwer, Madrid, 2019.

-GÓMEZ SALADO,M.A., establecen incluso la obligación de tributar de los robots en " Robótica, empleo y seguridad social. La cotización de los robots para salvar el actual estado de bienestar", Revista Internacional y comparada de relaciones laborales y derecho de empleo, vol. 6

-HERRERA DE LAS ERAS, R.. *Aspectos legales de la inteligencia artificial. Personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil*, Edit. Dykinson, Madrid, 2022.

-KARNER,E., GEISTFELD,M., KOCH,B., *Comparative law study on civil liability for artificial intelligence, studio encargado por la Comisión Europea*, Dirección General de Justicia y Consumidores, al european Law Institute (ELI).

-

KOCH,B.,BORGHETTI,J.B.,MACHNIKOWSKI,P.,PICHONN AZ,P., RODRIGUEZ DE LAS REAS , BALLELL ,T., TWIGGFLESNER.C., WENDERHORST,C., *Response of the European Law Institute (ELI) to the Public Consultation of the European commission on Civil Liability Adapting liability rules to the digital age and artificial intelligence*,10 de enero de 2022.

-MONTERROSO CASADO, E, *Responsabilidad por Accidentes de Circulación. La Concurrencia de Causas*, Aranzadi, Navarra, 2009

-NAVARRO-MICHEL. M., "Vehículos automatizados y responsabilidad por productos defectuosos". Revista de



Derecho Civil. vol. VII, núm. 5 (octubre-diciembre, 2020).

-NÚÑEZ ZORRILLA, M^a.C., *Inteligencia artificial y responsabilidad civil. Régimen jurídico de los daños causados por robots autónomos con inteligencia artificial*, Edit. Reus, Madrid, 2019.

-PATRÓN, C.A., "¿AMO O SIRVIENTE? Consideraciones funcionales en torno a la responsabilidad vicaria a propósito del artículo 1981 del Código Civil".

-ROCA TRÍAS, E, *Derecho de daños, textos y materiales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.

-ROGEL VIDEL, C., *Robots y personas*, en AA.VV. *Los robots y el Derecho* (dir. ROGEL VIDE), Colección jurídica general (Jornadas), Reus, Barcelona, 2018, pág. 110; BADILLO ARIAS, J.A. "Responsabilidad civil y aseguramiento obligatorio a los robots" en AA.VV.; *Inteligencia artificial y riesgos cibernéticos. Responsabilidad y aseguramiento* (dir. MONTERROSO CASADO, E.), Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

-SANTOS BRIZ, Jaime. "La Responsabilidad Civil, Derecho Sustantivo y Derecho Procesal". Séptima edición. Tomo I. Madrid: Montecorvo. 1993.